

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-062/2026.

PARTE ACTORA: JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

PARTE ACUSADA: MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 17 de febrero del 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de febrero del 2026.



Lic. Miriam Alejandra Herrera Solis
Secretaria de Ponencia IV
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-062/2026.

PARTE ACTORA: JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

PARTE ACUSADA: MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Jesús Armando Sánchez Sánchez**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 26 de enero de 2026² a las 08:05 horas, asignado con el número de folio 000114; en contra de la **C. María del Rocío Adame Muñoz**, en su calidad de presidenta municipal de Playas de Rosarito, en el estado de Baja California, por “actos que afectan su economía personal y de toda la población rosaritense y que son traición a los postulados de no mentir, no robar y no traicionar”.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-BC-062/2026**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2026, salvo mención expresa.

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA

En el estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total del medio de impugnación presentado ante la autoridad electoral.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

“(…) vengo a interponer **QUEJA** en contra de **MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**, presidenta municipal de Playas de Rosarito, Baja California, por la comisión de actos que me afectan a la economía, personal y de toda la población rosaritense, y que

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

son una traición a los postulados de "...no mentir, no traicionar,..."y que ponen en peligro la credibilidad del proyecto de transformación que encabeza morena, además de que realizó una **Violación al Artículo 6° Bis de Estatuto de morena que** obliga a los protagonistas del cambio verdadero a combatir la corrupción y la arbitrariedad. (...)

HECHOS:

PRIMERO: En la Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2025, bajo el Acta identificada con el Número X034/2025, se aprobó por Mayoría de votos de los miembros del Cabildo, remitir a través de la Presidenta Municipal al Congreso del Estado de Baja California, para su revisión y aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; todos para el Ejercicio Fiscal de 2026.

SEGUNDO: En fecha 14 de noviembre de 2024, la Presidenta Municipal del H.X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM/1624/2025, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; todos para el Ejercicio Fiscal de 2026.

TERCERO: Con fecha 01 de diciembre de 2025, la XXV Legislatura Local, recibió el Oficio número PM/EXT/1647/2025, suscrito por María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante la acusada remitió la Primera Adenda Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026. En relación a ello, y según consta en la Certificación del Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, en el Acta X-035/2025, en la cual, en el Punto Segundo correspondiente a Asuntos Generales, se aprobó por Unanimidad de votos de las y los integrantes del Cabildo, Adenda Modificatoria a la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026.

CUARTO: En fecha 03 de diciembre de 2025, la XXV Legislatura Local, recibió Oficio con número PM/EXT/1666/2025, suscrito por la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante el cual remite una Segunda Adenda Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el

Ejercicio Fiscal 2026, según consta en la Certificación del Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de diciembre de 2025, en el Acta X-036/2025, en la cual, en el Punto Tercero del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos de las y los integrantes de Cabildo, Adenda modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO: En fecha 25 de noviembre de 2025 la documentación remitida al Congreso del estado de Baja California anotada en los puntos que anteceden fue turnada por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esa Comisión, información que sirvió como sustento y fundamento para la aprobación del Dictamen correspondiente aprobándose la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026; Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios para 2026; Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2026. Siendo que el día 10 de diciembre de 2025, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Baja California las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos

SEXTO: Como parte del proceso legislativo, en fecha 03 de diciembre de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de exponer y aclarar el presupuesto de ingresos, así como el contenido de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio fiscal del 2026.

SÉPTIMO: Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, en relación al Impuesto Predial, contenido en el Artículo 6, Numerales 1 y 2, no considera aumentos con respecto al ejercicio fiscal 2025.”

(sic).

Por lo que de la lectura del recurso de queja se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) No provee los datos de contacto de la parte denunciada.

- 2) No describe de manera clara y precisa porqué los hechos denunciados le causan una afectación real a sus derechos político-electorales.
- 3) No describe de manera clara y precisa porqué los hechos denunciados transgreden la normativa interna de morena.
- 4) No describe de manera clara y precisa cómo los hechos denunciados encuadran en los supuestos normativos invocados.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicio e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión: (...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados. (...).”

III. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y tercero del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se:

SOLICITA

⁴ En adelante Reglamento de la CNHJ, Reglamento de este Órgano Partidario o Reglamento.

Que señale y/o indique con toda claridad:

- a) Indicar el domicilio postal o correo electrónico de la parte demandada.
- b) Describir claramente por qué considera que los hechos descritos son contrarios a derecho y transgreden la normativa electoral partidista, así como la afectación a sus derechos político-electorales.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechara de plano**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como los artículos 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. Jesús Armando Sánchez Sánchez** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmense y regístrese el expediente con el número **CNHJ- BC-062/2026** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

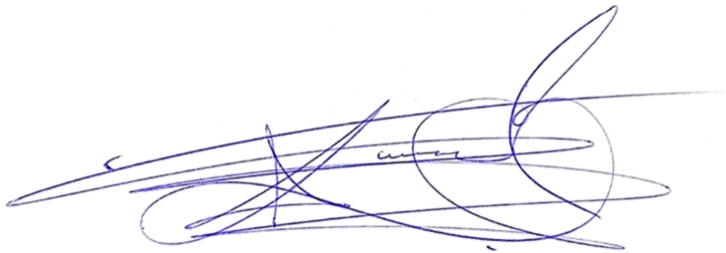
CUARTO. Se solicita al **C. Jesús Armando Sánchez Sánchez** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas** a fin dar publicidad al mismo, así como notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



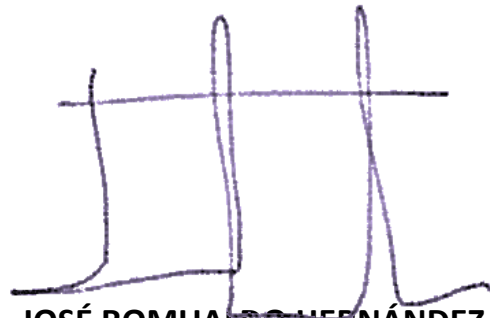
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA